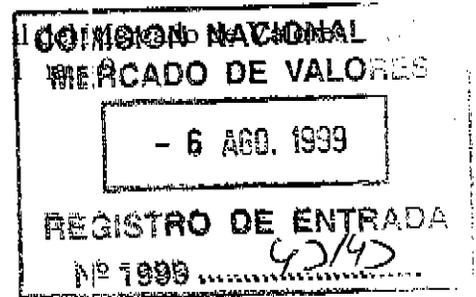


Madrid, 4 de Agosto de 1.999



Con fecha 2 de Agosto de 1.999 hemos recibido su comunicación fechada en 20 de Julio de 1.999 relativa a los informes de auditoria de Radiotónica, S.A. y de su grupo consolidado de 31 de Diciembre de 1.998.

Respecto a las salvedades incluidas en los informes queremos manifestar lo siguiente:

1. Cuentas individuales. Imputación a diferencias de cambio en consolidación (reservas) de diferencias de cambio originadas en 1.998 procedentes de la sucursal en Colombia (190 millones de pesetas).

Según los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, las diferencias de cambio surgidas en la consolidación de las sucursales deben ser imputadas a la cuenta de resultados en el momento en que se produzcan y sin embargo, estas mismas diferencias de cambio en la consolidación de las filiales deben ser imputadas como reservas.

La sucursal de Radiotónica, S.A. en Colombia es una unidad de negocio independiente dentro de nuestra estructura al igual que el resto de nuestras filiales en el extranjero. Sólo su forma legal y no la sustancia de las operaciones, provoca una diferencia en el tratamiento de las diferencias de cambio. Pensamos que la aplicación del principio de "imagen fiel" supone anteponer, precisamente, la sustancia a la forma de los hechos económicos que suceden.

Evidentemente, el tratamiento dado por la Sociedad a las diferencias de cambio de esta sucursal (que en realidad es una filial), no genera ninguna diferencia en los fondos propios de la Sociedad ni en los del Grupo Consolidado a 31 de Diciembre de 1.998, hecho que estimamos prioritario; motivo por el cual se optó por anteponer el principio de imagen fiel a la norma específica contable, al entender que refleja de forma más adecuada la realidad financiera y económica de la Sociedad.

Adicionalmente, a lo largo de 1.999 estamos realizando un estudio con nuestros asesores, tanto desde el punto de vista legal como contable y fiscal, según el cual convertiríamos la sucursal de Colombia en una filial con el fin de homogeneizar nuestras estructuras fuera de España; y por ello, las diferencias de este tipo que pudieran surgir en el futuro quedarían subsanadas.

En cualquier caso, la diferencia de conversión referente al año 1.998 mencionada en el informe de auditoría se encuentra incorporada minusvalorando los fondos propios de la compañía en la información enviada a la CNMV durante 1.999.

2. Cuentas consolidadas. Impuesto diferido en la filial Radiotónica de Chile, S.A. por repatriación de dividendos (150 millones de pesetas)

La legislación chilena establece un "impuesto adicional" al cobro de dividendos repartido por sociedades chilenas, con un tratamiento fiscal diferente dependiendo de que el receptor sea residente o no residente chileno. Dicho impuesto se devenga cuando la empresa acuerda el reparto de los mismos.

Nuestros auditores entendieron que, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, la sociedad debe tener constituida una provisión para el pago del impuesto que se genere en el futuro, el día que decida repartir dividendos o reservas de su sociedad chilena.

La sociedad en virtud del Principio de "imagen fiel" no ha registrado la mencionada provisión al entender que la financiación de la Sociedad se va a seguir realizando con Fondos Propios y que por tanto no prevé ningún reparto de dividendos y/o reservas que generen el devengo del mencionado impuesto. Por otro lado, la posibilidad de la derogación de esta legislación chilena ante la creación del Espacio Económico Latinoamericano, junto con el hecho de que conforme a las legislaciones tributarias chilena y española, si la empresa obtiene pérdidas en el futuro, estas se destinarían a compensar la provisión, y generarían por tanto unos resultados extraordinarios en Chile que no responderían ni reflejarían la situación económica financiera de la misma, hicieron tomar a la Sociedad la opción de no reflejar la provisión.

En la actualidad, nos encontramos realizando un estudio fiscal sobre esta cuestión. En caso de que la conclusión de este fuera contraria a nuestra opinión, actuaríamos de acuerdo a este dictamen.

Evidentemente, y de forma independiente de la conclusión del estudio mencionado anteriormente, tan pronto como la decisión de reparto de dividendos se prevea va a ser tomada en el futuro, optaríamos por dotar la oportuna provisión por dichos impuestos.

Esperando que estas puntualizaciones sean completamente de su agrado, quedamos a su disposición sobre cualquier consulta adicional a este respecto.